

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), se requirió, a la parte interesada para que otorgue poder a un profesional del derecho a fin de que lo represente dada su mayoría de edad, sin que a la fecha lo hubiese realizado.

Armenia Quindío, septiembre catorce (14) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA
Secretaria

Rad. (63001311000420020024100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil
veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderada judicial por YINA ASTRID CONTRERAS MELO, quien en su momento representó a su hijo Pablo Gómez Contreras, quien actualmente es mayor de edad, contra CARLOS ALBEIRO GOMEZ HERRERA.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto de enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado N° 007 del día 20 de enero de 2021, en el cual se ordena el requerimiento a la Doctora MARTHA LUCIA MERLANO MARTINEZ para que, por su intermedio, comunique al joven Pablo Gómez Contreras, a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020), donde se le requiere para que otorgue poder a un profesional del derecho a fin de que lo represente dada su mayoría de edad.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada. No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becc59a96057a4e65591c596535646ae7e320246b2dd1354b055579d77732303

Documento generado en 14/09/2021 04:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 6 de julio del año 2021 mediante mensaje fue notificado el demandado, el término para pagar o excepcionar corre dos días después de recibido este, el 23 del mismo mes y año a las 5:00 pm, venció dicho término. Guardó silencio

Armenia, Quindío, septiembre Catorce (14) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201700371 00

Ejecutivo

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por la señora LUZ PIEDAD CASTAÑO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.939.585 de Armenia, contra EDWIN ALEJANDRO TOCARRUNCHO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.738.612, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo DANIEL ALEJANDRO TOCARRUNCHO CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27e0ea658b38d3b9f5b019aa279f9c226e0c89db7da331b42395044b32d5537

Documento generado en 14/09/2021 04:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 17 de agosto de 2021, a las 5.00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte pasiva para pronunciarse sobre la demanda, en tiempo oportuno lo hizo presento excepciones de mérito.

Escrito de excepciones que también fue enviada por el abogado del ejecutado a la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a ello no es necesario correr traslado de dichos medios exceptivos porque incluso ya se pronuncio la actora.

Armenia, Q., septiembre 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA.

Expediente 2020-00060-99

Ejecutivo

Armenia, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso de ejecución promovido por la señora RUBY LOZANO HENAO, quien representa Al menor FELIPE MAYORGA LOZANO, en contra de FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia pública, a llevarse a cabo **el día lunes veintinueve (29) del mes de noviembre de 2021, a la hora de las nueve (9am).** En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas para tratar en la fase de conciliación. (cuentas claras)*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Por otra parte, de no lograrse acuerdos satisfactorios, se dispone, el decreto de pruebas, con el fin de ser agotadas en dicha audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 ibidem

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- Auto admisorio de la demanda de divorcio del proceso radicado bajo el 2020-060-00*
- 2- Poder conferido a la abogada Sandra Milena González G.*

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

En relación con las pruebas solicitadas, se hace necesario mencionar que el interrogatorio el despacho lo realiza de oficio en su etapa procesal oportuna dentro del desarrollo de la audiencia y en relación con la inspección judicial que solicita al proceso de divorcio, tampoco es necesario, debido a que este proceso de ejecución, se encuentra incorporado el proceso de divorcio para su revisión.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4019b7c6e128dff67dccc151acc323f4d6dbc5a8faae30ae60cba6f8a0d25d8e

Documento generado en 14/09/2021 04:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6300131100042020022400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado de la respuesta de la DIAN a los interesados, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Se anexa la referenciada respuesta al estado electrónico.

Por otra parte y conforme la respuesta presentada por la DIAN, el Despacho requiere a la parte interesada para que dispongan lo necesario para el pago del saldo que le adeudan a esa entidad.

Se advierte, tal como lo señala la División de Gestion de Cobranzas, que cuenta con dos meses, para realizar dicho tramite, so pena de considerar desistida la sucesión y deberá iniciar nuevamente el proceso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75555ea8593d663f6cdb7262993ba0f7f56ddc353feabf34e08226797b3fafb

Documento generado en 14/09/2021 04:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA ART. 844 E.T. CE 441916 PETER VAN SPIJKEREN

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Vie 10/09/2021 14:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

202132564505700621.pdf;

Cordial Saludo,

Radicado número 621

10/09/2021

Señores (A):

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 630013110004202000224-00

Sucesión: PETER VAN SPIJKEREN

C.C CE 441916

Radicado DIAN N° 1260 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA (ILBC)

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1.32.274.564.621

Bogotá. D. C. 8 de septiembre de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia - Quindío

ASUNTO: Proceso 630013110004202000224-00
Sucesión PETER VAN SPIJKEREN
C.C CE 441916
Radicado DIAN N° 1260-2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede recibimos los soportes allegados a este despacho los cuales se encuentran bien; sin embargo validando en el sistema aparece deuda pendiente así:

NIT	700152699	
Nombre o Razón Social	VAN SPIJKEREN PETER	
Información casilla 89 RUT (Histórico)	Código 18 - Sucesión ilíquida	

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Detalle Obligación

Para ver los saldos de las obligaciones que va a consultar, indique los años sobre las que aplican

Año Inicial 2006 **Año Final** 2021 **Estado Obligación** TODOS

Para ver el detalle de las obligaciones que tienen cantidad mayor a cero, posicione el mouse y escoja la opción de su preferencia

Tipo de Obligación	Años Gravables					
	2017		2018		2019	
	Valor	Saldo	Valor	Saldo	Valor	Saldo
Impuesto sobre la Renta y Complementario	0		19.000		94.000	

Más los intereses liquidados a la fecha de pago del mismo.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



IVONNE LISSETH BORDA CORTÉS.
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.

CONSTANCIA: La curadora- ad litem de la parte pasiva, no presento excepciones de mérito.

Armenia, Q., septiembre 13 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

|

Expediente 2021-00006-00 (6300131100042021000600)

Suspensión Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por la señora GERALDINE CORREA PAVA quien actúa en interés del menor MATHIAS CHITIVA CORREA, en contra de RUBEN DARIO CHITIVA RODRIGUEZ, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia **INICIAL**, a llevarse a cabo **el día miércoles primero (1) del mes de diciembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Por otra parte, de oficio, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la menor MATHIAS CHITIVA CORREA a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social del menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia del menor.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del menor.
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la prevalencia de sus derechos.

Deberá allegarse el informe de la visita socio familiar llevada a cabo por las trabajadoras sociales 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

99c03867f7d7920cd805a99d0ecd6eb4319e31cbc3b8e7aa6e921bb522b3b9e1

Documento generado en 14/09/2021 04:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>